

BSE

CONDICIONES GENERALES

SEGURO VOLUNTARIO

**ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES**

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales aplicables a las Pólizas de Seguro Voluntario cuyo inicio de vigencia son posteriores al 1 de Julio de 2021.

Estas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INFORMACIÓN AL CONTRATANTE Y AL ASEGURADO	4
Definiciones	4
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Ley de los contratantes	4
Falsas declaraciones o reticencias	4
Cobertura del riesgo	5
Modificación de las circunstancias de los riesgos cubiertos	5
Rescisión del contrato	5
Domicilio	5
Jurisdicción	5
CAPÍTULO 3 - COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.....	5
Contratación voluntaria	5
Alcance de la cobertura	5
Alcance territorial	5
CAPÍTULO 4 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO	6
Pago de los premios	6
Caducidad de la Póliza por falta de pago	6
Denuncia de siniestros y deber de información	6
Plazo para la aceptación o rechazo	6
Pérdida de la cobertura	6
Cambio en la titularidad de la empresa	6
Disposiciones para sociedades	7
CAPÍTULO 5 - FORMAS DE CONTRATACIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE PREMIOS	7
Renovaciones	7
Cálculo del capital de la póliza	7
Cálculo del premio de la póliza	8
CAPÍTULO 6 - PRESTACIONES	8
Asistencia al trabajador	8
Indemnizaciones	8
Anulación por falta de pago	8

CAPÍTULO 1 - INFORMACIÓN AL CONTRATANTE Y AL ASEGURADO

Definiciones

Art. 1 - El término "BSE" hace referencia al Banco de Seguros del Estado.

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.

Contratante: Es la persona física o jurídica que contrata este seguro.

Indemnización: Es la prestación a percibir por parte del beneficiario de este seguro.

Nómina: Es la lista de trabajadores incluidos en esta póliza.

Trabajador: Es la persona física sometida al riesgo amparado por esta póliza.

Póliza: Es el presente documento y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que el BSE pueda emitir con posterioridad con relación a este seguro.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Riesgo: Es el evento futuro e incierto amparado por la póliza.

Siniestro: Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del BSE de cumplir con la prestación convenida.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza a la hora 00:00 del día de inicio de vigencia y finaliza a la hora 24:00 del día final de vigencia.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Ley de los contratantes

Art. 2 - El BSE y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma, con sujeción a la normativa vigente.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

La póliza y la solicitud de seguro, así como los endosos cuya emisión corresponda durante su vigencia a solicitud del Asegurado, forman parte integrante del contrato.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 3 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.



Cobertura del riesgo

Art. 4 - La cobertura de los riesgos asegurados comenzará a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de seguro, fecha en la cual se dará por aceptada por el BSE.

A solicitud del Contratante y previa aceptación de esta solicitud, se podrá diferir la fecha de inicio de vigencia del seguro.

La sola recepción de la solicitud del seguro no implica asunción del riesgo por parte del BSE, hasta tanto se verifique su condición de asegurabilidad.

La cobertura por las altas y bajas de trabajadores que se produzcan durante la vigencia de la póliza, regirá a partir de la fecha en que efectivamente se realice la declaración de estos, en la forma que corresponda de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato.

Modificación de las circunstancias de los riesgos cubiertos

Art. 5 - En caso de modificaciones en el riesgo, el Asegurado está obligado a realizar la notificación por escrito al BSE en forma inmediata.

El BSE quedará facultado para ajustar la póliza, luego de realizadas las verificaciones u observaciones que correspondan.

Rescisión del contrato

Art. 6 - El Asegurado puede rescindir este contrato, mediante aviso fehaciente al BSE.

La rescisión efectuada por el Asegurado aplicará siempre a partir de la hora y día de recibida en el BSE la correspondiente comunicación, debiendo abonarse los premios generados hasta dicha fecha.

La rescisión efectuada por el BSE surtirá efecto a partir de los 30 días corridos a contar de la fecha de la notificación al Asegurado.

Domicilio

Art. 7 - El Asegurado fija su domicilio a todos los efectos de esta póliza en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado deberá comunicar el mismo al BSE por escrito.

Jurisdicción

Art. 8 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la Ciudad de Montevideo.

CAPÍTULO 3 - COBERTURA DE ESTA PÓLIZA

Contratación voluntaria

Art. 9 - Podrá contratarse el presente seguro a fin de obtener cobertura respecto de personas físicas que desarrollan actividad que no se encuentren comprendidas en la Ley N° 16.074.

Alcance de la cobertura

Art. 10 - La póliza del Seguro Accidentes del Trabajo – Voluntario, emitida por el BSE, cubre exclusivamente los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que sufran las personas indicadas en la póliza, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 38 y 39 de la Ley N° 16.074 del 10 de octubre de 1989 y el Decreto N° 210/011 del 13 de junio de 2011.

Alcance territorial

Art. 11 - Solo se cubrirán eventos ocurridos dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay salvo que la actividad esté relacionada al transporte internacional que sea desempeñado por trabajadores independientes en aeronaves de nacionalidad uruguaya, buques de matrícula nacional o de transporte terrestre nacional, mientras dure el viaje al exterior del país o durante los intervalos en tierra extranjera, en cumplimiento de su tarea.



CAPÍTULO 4 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO

Pago de los premios

Art. 12 - Los premios deberán ser abonados en el lugar, forma y plazos que se hayan previsto en las condiciones de la póliza.

La entrega de las facturas en la dirección que indique el Contratante es un hecho facultativo del BSE. En consecuencia, el no recibir la misma no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación de abonar el premio en tiempo y forma.

La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante debiendo acreditar además que ha pagado el importe del premio del seguro o las cuotas que fueran exigibles.

Caducidad de la Póliza por falta de pago

Art. 13 - El incumplimiento en el pago de los premios dentro de los plazos otorgados, producirá la caducidad de la póliza y eximirá al BSE de sus obligaciones desde la fecha en que los pagos debieron efectuarse.

El Contratante caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o protesto alguno, judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago de los premios, produciéndose la caducidad de la póliza.

Denuncia de siniestros y deber de información

Art. 14 - En caso de siniestro el Contratante está obligado a denunciar el accidente a través del sitio Web del BSE (<http://www.bse.com.uy>) tan pronto tenga conocimiento del mismo, a más tardar dentro los 5 días corridos de ocurrido el mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la persona que ha padecido el siniestro, cuando no es el propio Contratante, podrá hacer la denuncia por la misma vía y plazos.

Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro, el Contratante, el Asegurado o la persona que ha padecido el siniestro, salvo dispensa por escrito del asegurador, informará por escrito al asegurador toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines.

Plazo para la aceptación o rechazo

Art. 15 - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado, Contratante y/o persona que ha padecido el siniestro la aceptación o rechazo del mismo. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

Pérdida de cobertura

Art. 16 - El BSE podrá determinar la pérdida de la cobertura respecto a un siniestro cuando el Contratante o Asegurado hubiese incurrido en dolo o culpa grave en el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención respecto de las demás personas que esta póliza pudiera amparar, de conformidad al artículo 7 de la Ley N° 16.074 .

Cambio en la titularidad de la empresa

Art. 17 - El contrato de seguro obliga no solamente al Asegurado sino también a sus sucesores en la titularidad de la empresa, aun a título singular. Todo cambio en la titularidad (personal, nuevo tipo de sociedad, etc.) deberá ser comunicado al BSE por el Asegurado.

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del asegurado, para notificar la misma al asegurador, salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega. En todos los demás casos, el asegurado deberá comunicar el cambio de titularidad al asegurador en el plazo de diez días corridos.



Disposiciones para sociedades

Art. 18 - Cuando la firma solicitante del seguro fuere una Persona Jurídica, se dejará expresa constancia en la mencionada solicitud, el nombre de sus representantes legales, especificando en qué calidad actúan los mismos, debiendo presentar testimonio de sus estatutos. En caso de falsedad al denunciar la calidad que invisten, los firmantes solicitantes del seguro serán responsables personalmente por las obligaciones emergentes de este contrato.

CAPÍTULO 5 - FORMAS DE CONTRATACIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE PREMIOS

Formas de contratación

Art. 19 - El régimen bajo el que se contratará este seguro queda supeditado a la exclusiva decisión del BSE, el que tomará en cuenta las particularidades de la cobertura en cada caso.

El seguro de Accidentes del Trabajo – Voluntario podrá contratarse bajo, "Régimen anual" o en "Régimen por periodos cortos" según se detalla a continuación:

Régimen anual: La póliza se emite por el plazo de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia y se renovará por igual período a solicitud del interesado siempre que el contrato no hubiere sido objeto de rescisión, caducidad o anulación. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de prima y de capitales que puedan corresponder.

Régimen por periodos cortos: La póliza se emite por plazo menor a un año a partir de la fecha de inicio de vigencia.

La cobertura de este seguro finaliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza siempre que el contrato no hubiera sido objeto de rescisión, caducidad o anulación.

Para el caso de nueva cobertura será necesaria la solicitud expresa del Contratante hecha con anterioridad a la fecha de vencimiento y previa aceptación expresa del BSE.

Renovaciones

Art. 20 - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo que el Contratante y/o Asegurado presente por escrito ante el BSE una solicitud expresa de no renovación con una antelación de al menos 10 (diez) días previos al vencimiento de la vigencia, el contrato se renovará automáticamente por el mismo período que la cobertura inicial de contratación, conforme a las condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Sin perjuicio de ello, el Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de la prerrogativa legal que le concede el Artículo 31 literal I de la Ley N° 17.250, incorporado por el artículo 145 de la Ley N° 19.149, exigiéndose para que la misma surta efectos que se cumplan los requisitos y formalidades allí establecidos.

RENOVACIÓN MANUAL - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de al menos 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la vigencia.

Cálculo del capital de la póliza

Art. 21 - El capital de la póliza se calculará en base a la retribución ficta elegida por el Contratante, dentro del rango previsto por el BSE, no pudiendo asegurarse por menos de 1 (uno) Salario Mínimo Nacional:

- El capital en una póliza de Régimen Anual o por Periodo será el producto de dividir entre 30 la retribución ficta elegida por el Contratante que se presenta en la solicitud de seguro o su renovación, multiplicado por los días de vigencia y por el índice de aguinaldo correspondiente ($13/12 = 1,0833$).



Cálculo del premio de la póliza

Art. 22 - El premio de la póliza se obtendrá multiplicando el capital, aplicándosele la tasa asociada a la actividad realizada, según la tarifa vigente de este producto, a lo que se agregarán los impuestos correspondientes.

CAPÍTULO 6 - PRESTACIONES

El BSE prestará asistencia médica y abonará las indemnizaciones correspondientes respecto de aquel trabajador que sufra un siniestro amparado por esta póliza.

Asistencia al trabajador

Art. 23 - La asistencia será prestada por el BSE en el país, de acuerdo con sus adelantos técnicos y comprenderá la cobertura médica, odontológica y farmacéutica, así como el suministro de aparatos ortopédicos necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o alivio de las consecuencias de las lesiones.

Indemnizaciones

Art. 24 - Renta Temporal: El Trabajador tendrá derecho a percibir una Renta Temporal a partir del cuarto día de ausencia provocada por el accidente, la que consistirá en 2/3 partes del jornal que corresponde a la retribución ficta mensual elegida.

Esta indemnización se abonará hasta el momento de la cura completa o consolidación de la lesión.

Renta Permanente: En caso de que el Trabajador a consecuencia del siniestro, quede con una incapacidad permanente igual o superior al 10%, la que será tasada por Medicina Legal del BSE, se servirá una renta aplicando dicho porcentaje sobre la retribución ficta mensual elegida.

Renta a Derecho-habientes: En caso de accidente o enfermedad profesional que haya producido la muerte del trabajador, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta.

Los criterios y la forma de cálculo de las indemnizaciones temporarias, permanentes o a los derecho-habientes del trabajador, serán los mismos que los previstos en la Ley N° 16.074 y sus modificativas, teniendo en cuenta la retribución ficta elegida por el Contratante.

En todos los casos en que corresponda, el plazo para la liquidación y pago de estas indemnizaciones será de sesenta días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Contratante, el Asegurado o la persona que ha padecido el siniestro, de la aceptación del mismo por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el artículo 15 de estas Condiciones Generales, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en las mismas como en la Ley.

Anulación por falta de pago

Art. 25 - Si la póliza del Producto ADT-SV se anulara por falta de pago, no se otorgará cobertura alguna.